

San Miguel, 5 de diciembre de 2025

EXPEDIENTE N° 23.324

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604882

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325952811, el día 07.10.2025, por la contribuyente **ANA MARIA LATIN ESCOBAR, RUT [REDACTED]**, domiciliada en [REDACTED], comuna de San Joaquín; quien solicita el otorgamiento de condonación del Giro PASC N°122178104, del 02.10.2025, originados por la infracción N° 1482260, del 08.08.2025, que sancionó al contribuyente con la multa establecida en el Art. 97-10/1, del Código Tributario, por la *"no emisión, ni otorgamiento de documento tributario por la venta de una cama, pagada mediante transferencia electrónica por un monto de \$364.000"*.

2°.- Que, solicita la condonación del Giro Complementario PASC N°122178104, de fecha 02.10.2025, originado por la infracción N°1482260, del 08.08.2025, respecto de la cual se acogió presencialmente a la aplicación de sanciones y condonaciones según Resolución de atención PASC N° [REDACTED], de fecha 04.09.2025, así, se le aplicó una multa de \$1.092.000, que fue rebajada a \$364.000, emitiendo el Giro N° 122165354, del 04.09.2025, no obstante, y en razón que dicho giro no fue pagado dentro de la fecha establecida en la Resolución de atención PASC señalada, mediante RESOLUCIÓN EXENTA N° [REDACTED] de fecha 07.10.2025 se resolvió emitir el Giro complementario por un valor de \$728.000, respecto del cual solicita condonación.

3°.- Que, atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC).

4°.- Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N°4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele la siguiente rebaja de condonación, correspondientes a:

[REDACTED] 67 % otras multas

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**DIRECTOR REGIONAL**

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**

**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ **SIN EFECTO**.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.